

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

RESOLUCIÓN NÚM. 214 SOBRE CLASIFICACION DE RIESGOS Y APROBACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y DE ACCIONES. SUSTITUYE LAS RESOLUCIONES NÚM. 19 Y 159, Y MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 2.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 99 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Limites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

CONSIDERANDO II: Que el párrafo del artículo 99 de la Ley establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional, a más tardar tres días hábiles a partir en que la fecha en la misma fue adoptada;

CONSIDERANDO III: Que el literal a) del artículo 96 del Reglamento de Pensiones establece que una de las funciones de la Comisión es establecer los procedimientos específicos de clasificación y aprobación de instrumentos susceptibles a ser adquiridos por los Fondos de Pensiones que se transen en los mercados formales nacionales;

CONSIDERANDO IV: Que el literal b) del artículo 96 del Reglamento de Pensiones establece que una de las funciones de la Comisión es asignar una categoría de riesgo a los instrumentos de deuda señalados en el artículo 97 de la Ley transados en el mercado nacional;

CONSIDERANDO V: Que el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana establece que los Emisores Diferenciados son el Gobierno Central de la República Dominicana, el Banco Central de la República Dominicana, los organismos multilaterales de los cuales la República Dominicana sea miembro, los gobiernos centrales y bancos centrales extranjeros, cuyos valores se negocien en la República Dominicana bajo condiciones de reciprocidad;

CONSIDERANDO VI: Que el párrafo del artículo 49 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, establece que los emisores diferenciados quedan exentos del requisito de emitir prospectos de emisión y contar con una calificación de riesgo;

CONSIDERANDO VII: Que el artículo primero del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional para Simplificación de Trámites y Coordinación de Competencias en el Ámbito de Verificación de Documentación para la Autorización de Ofertas Públicas de Valores, suscrito por la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Seguros y Superintendencia del Mercado de Valores, en fecha dieciocho (18) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), en lo adelante el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional; determina que el objeto del acuerdo es establecer mecanismos de intercambio de información y cooperación entre las partes, apoyándose en programas que permitan la simplificación de trámites para la aprobación de ofertas públicas de valores de las entidades de intermediación financiera y demás entidades supervisadas, y su posterior potencial aprobación por parte de la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión;

CONSIDERANDO VIII: Que el artículo segundo del Acuerdo de Cooperación Interinstitucional establece que las partes se comprometen igualmente a evaluar sus procedimientos internos de autorización, a los fines de proponer mejoras y un plan de trabajo común, encaminado a optimizar los procesos.

VISTA: La Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (09) del mes de mayo del año dos mil uno (2001), y sus modificaciones;

VISTA: La Ley 249-17 del Mercado de Valores de la República Dominicana, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017);

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 969-02, de fecha diecinueve (19) del mes de diciembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución núm. 462-03 del Consejo Nacional de Seguridad Social, de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil diecinueve (2019), que modifica la Resolución 263-03;

VISTA: La Resolución núm. 2 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha seis (06) del mes de junio del año dos mil tres (2003), y sus modificaciones;

VISTA: Resolución núm. 19 sobre Clasificación de Riesgos y Aprobación de Instrumentos de Deuda y de Acciones, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha veinticuatro (24) del mes de octubre del año dos mil seis (2006), que sustituye la Resolución núm. 18;

VISTA: Resolución núm. 21 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de las Entidades de Intermediación Financiera, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil seis (2006);

VISTA: Resolución núm. 159 sobre Clasificación de Riesgos de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones, que modifica la Resolución núm. 2 y deroga la Resolución núm. 71, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha cinco (05) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019);

VISTO: El Acuerdo de Cooperación Interinstitucional Para Simplificación de Trámites y Coordinación de Competencias en el Ámbito de Verificación de Documentación Para la Autorización de Ofertas Públicas de Valores, suscrito por la Superintendencia de Bancos, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Seguros y Superintendencia del Mercado de Valores en fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020).

La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Artículo 1. La presente Resolución deja sin efecto las disposiciones de las Resoluciones núm. 19 y núm. 159 sobre Clasificación de Riesgos de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones, de fechas veinticuatro (24) de octubre del año dos mil seis (2006) y cinco (05) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019), respectivamente, emitidas por esta Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.

Artículo 2: Se modifica el Artículo 2 de la Resolución núm. 2 para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 2: Los instrumentos financieros de deuda, a los fines de ser elegibles como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones, deben contar con al menos una calificación de riesgo, otorgada por una sociedad calificadora de riesgo inscrita en el Registro del Mercado de Valores por la Superintendencia del Mercado de Valores y admitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.

***Párrafo I:** La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión se reserva el derecho de solicitar una segunda calificación de riesgo emitida por una sociedad calificadora de riesgo distinta, inscrita en el Registro del Mercado de Valores por la Superintendencia del Mercado de Valores y admitida por esta Comisión.*

***Párrafo II:** Para los instrumentos financieros de deuda emitidos por los Organismos Multilaterales de los cuales la República Dominicana sea miembro, transados en el mercado de valores local para financiar proyectos exclusivamente en la República Dominicana en el marco de la Resolución núm. 462-03 del Consejo Nacional de Seguridad Social, a los fines de ser elegibles como instrumentos de inversión para los Fondos de Pensiones, se considerará una calificación de riesgo otorgada por una sociedad calificadora de riesgo reconocida nacional e internacionalmente, acreditada en países miembros de la Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO), cuyo informe deberá ser entregado en idioma español.”*

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y la misma deberá ser publicada en al menos un diario de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

Ervin Novas Bello
Representante Gobernador del Banco Central

Julio Enrique Caminero Sánchez
Representante Superintendente de Bancos

Olga Nivar
Representante Superintendente del
Mercado de Valores

Francisco Campos Álvarez
Representante Superintendente de Seguros

José Luis León
Representante Técnico de los Afiliados